

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

29 MAR 2022

RECIBIDO

Firma..... Hora 9:48h.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.*

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el Proyecto de Ley 779/2021-CR (en adelante el proyecto legislativo), presentado por el congresista Américo Gonza Castillo, del Grupo Parlamentario Perú Libre, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen.

En la DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 7 de marzo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por MAYORÍA de los presentes, aprobar dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR. con el texto sustitutorio que forma parte del presente. Votaron a favor los congresistas Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Pasión DÁVILA ATANACIO, Diego Alfonso Fernando BAZÁN CALDERÓN, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, Sara Elizabeth MEDINA HERMOSILLA, Javier Rommel PADILLA ROMERO, Alex Antonio PAREDES GONZALES y Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS; Se registro los votos en contra de los congresistas Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, María del Pilar CORDERO JON TAY y Víctor FLORES RUÍZ; y la abstención del congresista José Daniel WILLIAMS ZAPATA.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto legislativo¹ fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (CPMPEC) como única comisión el 22 de noviembre de 2021.

En el presente período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

1.1.1 Antecedentes legislativos

En el presente periodo legislativo no se cuenta con antecedentes con similar objeto de ley. Ahora bien, tenemos que en el Período Parlamentario 2016-2021 y en el Período Parlamentario 2011-2016 sí se cuentan con proyectos de ley que versan sobre materias similares.

¹ Ver contenido del PL 0779/2021-CR, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/779>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.*

Así, se presentó el Proyecto de Ley 01515/2016-CR², Ley que declara al emoliente peruano bebida saludable nacional. Esta iniciativa legislativa fue dictaminada en agosto de 2017 por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. No llegó a ser debatida ni aprobada por el Pleno del Congreso de la República.

También se contó con el Proyecto de Ley 04997/2015-CR³, Ley que declara de interés público el reconocimiento de las bebidas naturales y tradicionales no alcohólicas de las regiones del Perú. Dicha iniciativa legislativa no llegó a ser dictaminada.

En el Período Parlamentario o Legislativo 2011-2016 se contó también con el Proyecto de Ley 04388/2014-CR⁴, Ley que declara el Vino y el Pisco Peruano Bebida Nacional y Patrimonio Cultural y Gastronómico del Perú. Dicha iniciativa legislativa se aprobó mediante Ley 30460, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El texto normativo del Proyecto de Ley 779/2021-CR consta de ocho artículos.

El primer artículo establece como objeto de la ley, declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen. Así como, brindar asistencia y fomentar, la producción, elaboración, comercialización, exportación, difusión y promoción en todo tipo de eventos oficiales dentro del país y en el exterior.

El segundo artículo indica la finalidad de la ley: declarar al yonque como bebida de bandera nacional; registrar al yonque con el sello y reconocimiento de la marca Perú; brindar asistencia, promocionar y fomentar, la producción, elaboración, comercialización y exportación del yonque a todo nivel, nacional e internacional en eventos, ferias u otros en el que participe el Perú; y, promover estudios e investigaciones científicas, que contribuyan a conocer y difundir las bondades del yonque y sus diferentes usos.

El tercer artículo hace referencia a organismos que brindarán asistencia técnica a la cadena de producción del yonque. Por su parte el artículo cuarto señala la denominación de origen; y el artículo quinto, el concepto de yonque.

El sexto artículo prescribe la promoción del yonque. El séptimo artículo los registros sanitarios del grado de alcohol del yonque. Y, finalmente el artículo octavo señala que los sectores involucrados deben tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ley.

² Ver contenido del PL 01515/2016-CR, en el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/01515?opendocument

³ Ver contenido del PL 04997/2015-CR, en el siguiente enlace:
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/f7f3389185d7a861052583850063b581?OpenDocument>

⁴ Ver contenido del PL 04388/2014-CR, en el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/vf07web/5802C678F7B6BAA605257E220081DE10?opendocument

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.*

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)

Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

(...)

3.2 Ley que promueve la industrialización del agro, Ley 31339.

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto promover la industrialización del agro con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.

3.3 Reglamento del Congreso de la República.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. Competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme al Plan de Trabajo⁵ aprobado para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, se tiene como primer eje temático a la reactivación económica de la micro y pequeña empresa y de los sectores productivos.

EJE TEMÁTICO 1. REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

⁵ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace: <https://bit.ly/30pgFPZ> (fecha última de consulta 01/02/2021).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.*

(...)

- Sectores productivos. Mejorar la competitividad y productividad, asociatividad, crecimiento del mercado interno, entre otros.
- Industria. ampliar la cadena productiva, transferencia y cambios tecnológicos, tecnología, innovación, ampliación de su aparato productivo, entre otros.

(...)

- Fortalecimiento de la inversión, impulso al desarrollo productivo y crecimiento empresarial, Ley 30056.

Considerando la materia legislable que aborda el proyecto legislativo (declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen), el mismo concuerda con lo expresado en nuestro Plan de Trabajo, por lo cual, la Comisión es competente para emitir pronunciamiento.

4.1.2. El yonque

El "yonque" o "llonque" es conocido, generalmente, con la denominación de cañazo. Se trata de un aguardiente destilado de la caña de azúcar⁶. En los países hispanohablantes se le llama "caña", "aguardiente", "ron agrícola", "caña blanca"⁷. En Brasil se le llama "cachaça". Las denominaciones propias de Perú o las más difundidas son: cañazo, trago, ron agrícola, llonque, y shacta. En la región norte del país se le llama "yonque", "llonque" o "yonke". A pesar de ser uno de los nombres más difundidos, es el que menos registros oficiales tiene. Se emplea en Cajamarca, Lambayeque, Piura y regiones aledañas. Se presume que su etimología está en la extinta lengua muchik o mochica, lengua prehispánica de la costa y ciertas partes de la sierra norte. Se puede asumir como un peruanismo que aún no se ha reivindicado oficialmente⁸.

Esta bebida de alta graduación alcohólica fue sin lugar a dudas un producto de consumo importante en la integración de los sectores más alejados de la sierra a la economía moderna del Perú. Su raigambre sociocultural quedó consolidada a lo largo del siglo XX, ocupando hasta la actualidad un lugar preeminente, tanto en la actividad económica como en la vida ritual o religiosa de los pueblos andinos⁹.

El centro y sur de la sierra peruana han sido históricamente lugares con larga tradición en la producción en gran escala de azúcar y cañazo. Así, Huánuco y Apurímac continúan siendo importantes zonas productoras. Incluso después de la reforma agraria, el cañazo continuó produciéndose en cooperativas relativamente grandes¹⁰. El consumo

⁶ Puig, E. (2007). Breve diccionario folclórico piurano. Piura: UDEP. p. 104.

⁷ Consultar en <https://larepublica.pe/gastronomia/2021/11/29/3-nombres-que-recibe-el-canazo-en-peru-y-quiza-desconocias-eva/> (fecha última de consulta 08/02/2021).

⁸ Diamante Líquido (2021). ¿No quieres más confusión? Nombres del aguardiente de caña de azúcar en el Perú. Consultar en <https://diamanteliquido.com/2021/04/07/nombres-del-aguardiente-de-cana-de-azucar-en-el-peru/>

⁹ Onuki, Y. (2015). Cañazo y alcohol en la sierra peruana Algunas consideraciones acerca de la situación actual de su consumo en las regiones de Huánuco y Apurímac. En *Perspectivas Latinoamericanas*. p. 32.

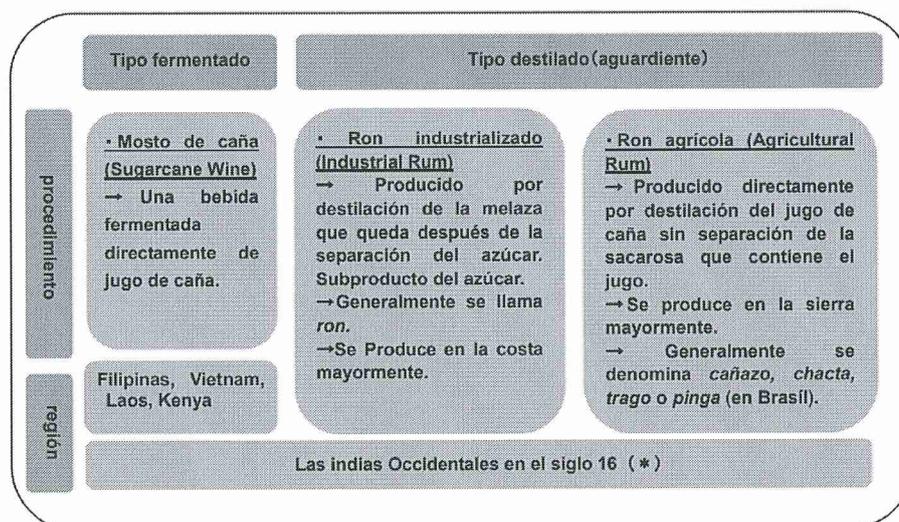
¹⁰ Skar, H. (1982). *The warm valley people: duality and land reform among the Quechua Indians of highland Peru*. Oslo: Universitetsforlaget. p. 273.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional*.

de cañazo, en el país, no se limita al aspecto ritual, sino que tradicionalmente es percibido, también, como una fuente de energía indispensable para el trabajo en el campo. Dicha ubicuidad influyó en que a lo largo de años se consolidara una imagen que sostenía que, en la sierra, sin cañazo nadie trabajaba¹¹.

Las bebidas alcohólicas que se producen con la caña de azúcar se pueden clasificar en dos tipos. Unas son las fermentadas y otras son las destiladas. Al primer tipo pertenece el “mosto de caña”, una bebida de elaboración simple, muy popular en regiones de Asia, como Filipinas, o de África, como Kenya. En América castellanohablante, el jugo de caña, a veces fresco, a veces fermentado, es conocido como “guarapo o huarapo”. Los denominados “espíritus de caña” son bebidas con un contenido alcohólico superior, obtenidas por destilación. Después de la fermentación, el líquido se destila para lograr una mayor concentración alcohólica. Estos licores, a su vez, se dividen en dos tipos, el “ron industrial” y el “ron agrícola”. El primero se hace a partir de la “melaza”, dando la bebida universalmente conocida como ron. El segundo tipo se produce directamente con el jugo de la caña. Es decir, se fermenta el jugo antes de la cristalización de la sacarosa, para su posterior destilación¹². Las diferencias en los procesos de producción del ron industrial y el ron agrícola generan sabores característicos, apreciados por sus consumidores habituales, aunque no siempre distinguidos por el común de la gente. Los aguardientes de caña son clasificados simplemente como “ron”, y muy pocas veces se repara en las particularidades de sabor que presentan. Incluso en la literatura historiográfica las bebidas destiladas de caña de azúcar suelen ser englobadas como “aguardiente de caña”, sin especificar si se trata de productos elaborados a partir de la melaza o del jugo¹³.

Bebidas alcohólicas producidas con caña de azúcar.



¹¹ Melé

Andahuaylas. Iesis de grado. Lima: PUCP. p. 150.

¹² Onuki, Y. (2014). Dos rones: un estudio acerca de la difusión del cañazo en la sierra del Perú. En *Perspectivas Latinoamericanas* 11. p. 129.

¹³ *Ibidem*. p. 130.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.*

Fuente: Onuki, Y. (2014)

En nuestro país, este aguardiente obtenido en base al jugo de caña se conoce bajo diferentes denominaciones (cañazo, yonque, llonque, trago, shacta, entre otros).

4.1.3. Producción y consumo de yonque en el país

El cultivo de caña de azúcar en el Perú comenzó casi inmediatamente después de la conquista. De acuerdo a los registros coloniales, el azúcar fue inicialmente importada desde Nueva España (México), pero ya hacia 1560 dicho negocio había cesado debido a la aparición de producción local. En la actualidad, el centro del cultivo de caña de azúcar y la industria azucarera peruana se encuentra en la costa norte. Ahora bien, el hecho de que la caña de azúcar haya sido introducida en una época tan temprana en regiones como Apurímac, sugieren que ya desde los inicios de la época colonial la sierra habría sido una importante área de producción¹⁴.

En el siglo XIX, después de la independencia y simultáneamente al crecimiento de la producción de azúcar de remolacha en Europa, la industria azucarera del Perú inició un período de grandes transformaciones. Se aceleró la mecanización, y el centro de la producción se concentró en las zonas costeras. Estos establecimientos contaban con instalaciones modernas, como el trapiche de tres cilindros, el vacuum pan, la separadora centrífuga y otros implementos que incrementaron enormemente la producción. Con el crecimiento de la producción costera, por razones tecnológicas y de localización, las haciendas de la sierra perdieron su capacidad de competencia. La desventaja en el mercado del azúcar provocó que los establecimientos serranos reorientaran su actividad principal a la producción de aguardiente. Debido a que las haciendas dejaron de producir azúcar para dedicarse específicamente a las bebidas alcohólicas, resultó natural que el producto final fuera cañazo (producto, como hemos visto, del jugo de la caña), y no ron (derivado de la melaza, es decir, de los restos posteriores a la separación de la sacarosa)¹⁵.

Actualmente, una de las regiones peruanas de mayor producción de cañazo es Huánuco. Para los habitantes de Huánuco el cañazo sigue siendo una de las bebidas tradicionales preferidas. En la actualidad su producción es continuada por los establecimientos denominados fundos. Por lo general, se trata de emprendimientos de pequeña escala que elaboran el producto en forma casi artesanal, en cantidades pequeñas para satisfacer la demanda local¹⁶. Antes de la reforma agraria había en la región de Huánuco unos 60 fundos. Por lo reducido de sus dimensiones, su actividad no fue afectada en forma directa por la reforma. En la actualidad, quedan seis pequeños fundos en actividad (Pacán, Huayocoto,

¹⁴ *Ibidem*. p. 131.

¹⁵ *Ibidem*. p. 132.

¹⁶ Onuki, Y. (2015), *op. cit.* p. 34.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional*.

Yuncan, Cachigaga, Conchumayo y Vichaycoto). En estos establecimientos la elaboración del cañazo se realiza con un equipamiento bastante elemental, no muy diferente al empleado hace décadas. Básicamente, las instalaciones cuentan con trapiches de tres cilindros hidráulicos para la molienda de la caña, cubas de maderas para la fermentación del jugo, y alambiques simples para su destilación¹⁷.

En la costa peruana, históricamente, la producción se había enfocado en la costa norte, productora de caña de azúcar desde el periodo colonial. En la actualidad, se produce principalmente en Lambayeque. El aguardiente de caña de esta región tiene la característica de ser ligeramente más dulce, sobre todo en la primera parte de la destilación (cabeza) a la que se le llama cogollo. En la sierra norte destacan dos departamentos: Piura y Cajamarca. En el alto Piura (sierra piurana) se produce de modo artesanal e incluso hay algunas marcas. En Cajamarca está muy extendida la producción artesanal y a mediana escala. El consumo es sobre todo local, donde se emplea para macerados curativos. También se lleva a Amazonas y San Martín para preparar macerados exóticos. Se lleva a otros lugares generalmente a granel, incluso a Lima.

4.1.4. Necesidad de industrialización, comercialización y exportación del yonque

Hoy en día las bebidas alcohólicas hechas a partir de caña de azúcar han tenido un crecimiento elevado¹⁸, por lo que es necesario que se tenga un proceso definido para la producción. En Latinoamérica, los principales países productores de aguardiente o cañazo han considerado esta actividad, como tradicional y de sustento familiar, ya que contribuye con el crecimiento del sector agroindustrial e industrial (envasado), basándose en la obtención de un producto de calidad, con el uso de materiales 100% higiénicos y adecuados para cada actividad¹⁹.

La posición geográfica del Perú y las condiciones agroclimáticas le permiten tener ventajas y obtener los más altos rendimientos respecto a otros países de la región con cultivos de caña de azúcar. Al año 2020, nuestro país registró un rendimiento productivo de 124 toneladas por hectárea, situándolo por encima de los obtenidos por Brasil y Colombia²⁰.

PERÚ: PRODUCCIÓN ANUAL DE CAÑA DE AZÚCAR, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2000-2021 (T)

Región/subregión	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Producción (t)													
Nacional	9 660 895	9 884 936	10 368 866	10 992 240	11 389 617	10 211 856	9 791 699	9 399 617	10 336 178	10 902 906	10 468 800	2 229 284	2 353 215
Lambayeque	2 824 848	2 748 163	2 767 051	3 046 548	2 894 565	2 022 870	2 241 978	2 489 374	2 648 009	2 566 492	2 184 189	379 735	446 724
La Libertad	4 911 755	4 977 202	5 234 476	5 398 658	5 811 760	5 529 691	5 047 662	4 473 133	4 795 513	5 514 278	5 344 455	1 147 559	1 183 637
Ancash	578 284	663 722	722 001	871 827	857 500	988 272	1 001 408	904 749	870 729	957 461	975 401	283 410	246 437
Lima	1 293 061	1 445 758	1 582 958	1 578 131	1 728 196	1 614 043	1 459 303	1 480 137	1 528 325	1 525 064	1 378 391	308 079	379 583
Arequipa	52 947	50 091	62 380	97 077	97 595	56 980	41 348	52 224	55 859	64 633	64 801	6 877	14 178
Superficie cosechada (ha)													
Nacional	76 983	80 069	81 126	82 205	90 357	84 574	87 696	77 525	84 838	86 473	84 590	19 125	19 933
Lambayeque	26 773	25 317	25 710	28 753	32 418	23 430	25 874	24 065	27 600	26 362	23 382	4 710	5 250
La Libertad	34 235	37 454	37 043	35 394	38 790	40 928	41 776	34 078	35 055	38 717	38 826	9 042	8 876
Ancash	5 174	5 132	5 684	6 142	5 860	6 594	7 267	7 321	6 874	7 101	7 098	1 930	2 044
Lima	10 163	11 627	12 089	11 182	12 396	12 992	12 279	11 492	11 707	11 847	10 899	2 627	3 011
Arequipa	638	539	599	734	892	630	501	568	545	605	561	69	150
Rendimiento (kg/ha)													
Nacional	125 494	123 455	127 812	133 717	126 051	120 744	111 655	121 246	121 834	126 085	123 760	116 562	118 058
Lambayeque	105 511	108 549	107 625	105 954	89 289	86 337	86 650	103 442	95 941	97 356	93 412	80 632	85 085
La Libertad	143 471	132 888	141 307	152 532	149 824	135 107	120 828	131 260	136 801	142 427	137 652	126 918	133 350
Ancash	111 761	129 341	127 022	141 940	146 332	149 874	137 803	123 577	126 666	134 839	137 424	146 841	120 586
Lima	127 234	124 344	130 939	141 128	139 413	124 236	118 842	128 802	130 552	128 735	126 472	117 258	126 054
Arequipa	83 005	92 896	104 099	132 304	109 378	90 433	82 594	91 864	102 571	106 785	115 459	100 193	94 517

Fuente: MIDAGRI-DGESEP-DEIA.

* Preliminar

Elaboración: MIDAGRI-DGPA-DEE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.*

Fuente: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (2021).

En el año 2016, el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Viceministerial 079-2016-VMPCIC-MC, declaró al sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación. En esta resolución se mencionan aspectos muy importantes del desarrollo y necesidad de promoción de la producción e industrialización del yonque. Así, se señala que hacia 1560 se consolida la producción de caña de azúcar, expandiéndose rápidamente en diversos valles costeros y andinos siendo los principales derivados comercializados, el azúcar, la miel y el aguardiente, conocido coloquialmente como cañazo.

El aguardiente de caña (yonque, llonque, shacta o cañazo) es un tipo de bebida alcohólica que se encuentra, según el investigador Yoshifumi Onuki, en la categoría conocida como ron agrícola, que se elabora a partir de la destilación del jugo fermentado de caña de azúcar sin que en el proceso haya separación de la sacarosa. La cosecha de la caña se realiza en un periodo de entre 18 y 24 meses después de la siembra, cuando las hojas se secan o se tornan de color verde amarillento y el tallo de la caña adquiere un color amarillo rojizo. Una vez maduras, las cañas son cortadas por la base con machetes, y se acopian para ser transportadas y luego molidas en el trapiche. La siguiente etapa de producción es la de la molienda, para la cual se utiliza el trapiche o rueda. El trapiche es un tipo de molino que se emplea para la extracción del jugo de algunos frutos. La caña de azúcar se prensa y el jugo se escurre a través de canales hasta un receptáculo; los tallos molidos sobrantes son conocidos como bagazo y son utilizados como combustible durante el proceso de destilación. El jugo de caña de azúcar se almacena en grandes toneles de madera donde se fermentará.

La Resolución Viceministerial 079-2016-VMPCIC-MC señala también que el proceso de fermentación tiene una duración de alrededor de 8 días y puede darse ya sea dejando en reposo el líquido, sin adicionar insumo alguno, o favoreciendo la fermentación con la introducción de levaduras. Este proceso permite la separación del dióxido de carbono y la formación de alcoholes y concluye cuando el mosto ya está "frio" o "quieto", es decir, cuando se encuentra completamente fermentado. La siguiente etapa de elaboración es la destilación del mosto. Para este proceso es necesario que cada fundo cuente con un alambique, este artefacto consta básicamente de tres partes: un recipiente conocido como "perol" u "olla" donde se coloca el mosto y se somete a la acción del fuego; el ratificador conocido como "calandria" de forma cilíndrica por donde atraviesa el vapor resultante de la cocción del mosto y donde se separa los vapores con mayor contenido alcohólico; y el "enfriador" que es básicamente una espiral sumergida en un recipiente con agua fría en el cual los vapores resultantes del proceso anterior se condensan, formando la bebida. Es importante señalar que se utilizan hornos artesanales, hechos a partir de adobe o ladrillo, con un diseño especial que permite el asentamiento de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.*

alambiques y la acción del fuego de manera uniforme. El combustible principal es el bagazo obtenido de la molienda, siendo ello un ejemplo de uso sostenible de la caña de azúcar, evitando la depredación forestal. Los alambiques tradicionales están hechos de cobre, por tener este metal una particular sensibilidad a los cambios de temperatura necesarios para el proceso de destilación.

La distribución comercial se ha reducido considerablemente, sin embargo, es importante mencionar la trascendencia histórica que ha tenido para las economías locales y la integración comercial, también su vínculo con actividades tradicionales como el arrieraje. El consumo de yonque forma parte de un conjunto de actividades de diversa naturaleza entre las que se destaca, su ingesta en las celebraciones y acontecimientos sociales. También, cabe señalar su importancia dentro de las labores agrícolas y comunales como fuente de energía. La referida resolución viceministerial también señala el uso medicinal, pues se utiliza como parte de preparados de hierbas curativas para casos de tos y resfrío, así también como desinflamante externo y para reducir la fiebre.

Sobre la declaración de interés nacional de la promoción de bebidas nacionales, tenemos como antecedente que, en el año 2016, se publicó la Ley 30460, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales. Los alcances de esta ley son: promover la imagen y la marca del vino peruano y del pisco en todo tipo de eventos oficiales en el país y en el exterior; promover el desarrollo tecnológico y comercial de las economías regionales a partir de acciones relacionadas con actividades de servicios vinculadas al sector vitivinícola y pisquero del país; promover estudios, investigaciones y organizaciones tendientes a la definición de las distintas regiones vitivinícolas y pisqueras de cada provincia y departamento del país; y, difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo del vino peruano y del pisco, conjuntamente con sus tradiciones.

5. ANÁLISIS SOBRE EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

La emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de establecer el interés público de actividades o acciones en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo o la conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones y la atención por parte del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional*.

El jurista Marcial Rubio Correa, sobre las normas declarativas señala,

(...) existen normas jurídicas, a las cuales se califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y que, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia²¹.

Las leyes declarativas no tienen como finalidad, por sí mismas, dar cumplimiento obligatorio a un mandato; por el contrario, buscan poner de relieve un asunto de suma importancia para el Estado. Por lo tanto, la propuesta legislativa resulta concordante con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, puesto que la declaración de interés nacional de la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional, que se plantea no comprometerá ni dispondrá partida presupuestal alguna.

El Informe 036-2013-JUS/DNAJ del MINJUS²², señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías de "necesidad pública" e "interés nacional" deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y la satisfacción de los derechos fundamentales, siendo el fin último la dignidad de la persona humana, tomando en cuenta los siguientes parámetros: que su contenido esté vinculado al bien común; que se contribuya a la realización de la dignidad humana; que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Finalmente, sólo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda²³.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a:

- a. **Ministerio de la Producción.** Oficio 423-PL 779-2021-2022-CPMPEC-CR, de 24 de noviembre de 2021.
- b. **Ministerio de Salud.** Oficio 424-PL779-2021-2022-CPMPEC-CR, de 24 de noviembre de 2021.

²¹ Rubio (1993). El sistema jurídico. Introducción al Derecho. Lima: Fondo Editorial PUCP. p. 94.

²² Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2 (marzo – abril de 2013), p. 8.

²³ *Ibidem*.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional*.

- c. **Presidencia del Consejo de Ministros.** Oficio 427-PL779-2021-2022-CPMPEC-CR, de 24 de noviembre de 2021.
- d. **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.** Oficio 426-PL779-2021-2022-CPMPEC-CR, de 24 de noviembre de 2021.
- e. **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.** Oficio 425-PL779-2021-2022-CPMPEC-CR, de 24 de noviembre de 2021.
- f. **Ministerio de Cultura.** Oficio 428-PL779-2021-2022-CPMPEC-CR, de 24 de noviembre de 2021.

6.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se cuenta con las opiniones de las siguientes instituciones:

a. **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**

Mediante Oficio 702 - 2021 - MINCETUR/DM, de 23 de diciembre de 2021, el **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, suscrito por Roberto Helbert Sánchez Palomino, ministro de Comercio Exterior y Turismo, adjunta el Informe 0066-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el y el Informe 253-2021- PROMPERU/GG-OAJ, emitiendo opinión no favorable.

(...) Teniendo en consideración la opinión de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU) materia del Informe N° 000253-2021- PROMPERU/GG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 779/2021-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el Sello de la Marca Perú y denominación de origen" no es viable.

b. **Ministerio de Cultura.**

Mediante Oficio 000596-2021-DM/MC, de 21 de diciembre de 2021, el **Ministerio de Cultura**, suscrito por Andrea Gisela Ortiz Perea, ministra de Cultura, adjunta el Informe 001547-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual señala que el Ministerio de Cultura no cuenta con competencias, ni funciones relacionadas al respecto.

(...) se advierte la carencia de competencia del Ministerio de Cultura en relación al objeto y demás disposiciones que contiene la propuesta legislativa, lo cual conlleva la necesidad de recalcar que, ante dicha situación, no corresponde que en el Proyecto de Ley se haga referencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.*

a este Ministerio con obligaciones en cuanto a la implementación de la propuesta normativa.

(...)

(...) en la exposición de motivos del Proyecto de Ley no se sustenta el impacto presupuestal que tendrá la propuesta normativa cuando se apruebe, en términos cualitativos y cuantitativos, y tampoco se calcula de manera sostenible su financiamiento (...).

Es preciso señalar que, se han registrado 3 opiniones ciudadanas, las cuales no se relacionan con el proyecto de ley 779/2021-CR.

6.3 Análisis de las opiniones recibidas

a. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el Informe N° 0066 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ – FEL de la Oficina General De Asesoría Jurídica, sustenta que la iniciativa legislativa no es viable en atención a que,

(...) el proyecto de Ley no especifica las razones que motivan a declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida nacional. Asimismo, según el artículo 3 del proyecto de Ley bajo consideración, no se ha precisado el alcance de la asistencia técnica referida en dicho artículo. Por otro lado, el artículo 4 del proyecto de Ley, lleva como título “De la denominación de origen”; sin embargo, el mismo desarrolla en su contenido a los órganos que se encargarían supuestamente de disponer las normas y acciones que llevarían a cabo para denominar al yonque como “Bebida de Bandera Nacional” y el reconocimiento de la marca Perú, por lo que se puede verificar que dicha redacción no guarda relación con el título de la misma. Sin perjuicio de ello, en el mismo artículo 4 se definiría lo que implica el concepto de “denominación de origen” según lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial del Perú en el Título XV, artículo 219; sin embargo, se debe tener en cuenta que dicha norma no forma parte de nuestro sistema legislativo vigente, toda vez que la misma fue derogada (...). Finalmente, el artículo 5 del referido proyecto de Ley denominado “Concepto de Yonque” señala una definición bastante genérica, lo cual no otorga distintividad a dicha bebida, lo cual puede generar confusión con cualquier otro tipo de destilado de caña de azúcar.

Ahora bien, debemos señalar que efectivamente el proyecto de ley 779/2021-CR, no sólo estaría proponiendo declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida nacional, sino que además estaría estableciendo al yonque con el sello de la marca Perú y denominación de origen; reconocimiento que es ajeno a las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tal como lo señala en su opinión institucional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional*.

Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que, a fin de asegurar la coherencia del Proyecto de Ley, corresponde que se adecue el análisis costo beneficio a lo indicado en su parte dispositiva, y que, de ser el caso de incluir el reconocimiento del yonque como patrimonio cultural inmaterial de la nación, sería pertinente solicitar que el Ministerio de Cultura emita opinión acerca del mismo, en el marco de sus competencias.

Por los aspectos señalados en la redacción del proyecto de ley, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo concluye señalando que es una iniciativa no viable. Sin embargo, debemos señalar que ésta se hallaría justificada ajustando el texto normativo solo a una ley declarativa de interés nacional.

(...) las propuestas normativas que incorporen las categorías de "necesidad pública" e "interés nacional" deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y la satisfacción de los derechos fundamentales²⁴.

La presente iniciativa legislativa permitirá que los productores de yonque de todo el país se vean beneficiados con la industrialización, comercialización y exportación, lo cual justifica el "interés público". Así, según el fundamento 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 5 de julio de 2004, recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC, el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad (sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC, f.j. 60).

b. Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura, señala en su opinión institucional, Informe 001547-2021-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que la iniciativa legislativa no se encuentra relacionada a sus competencias.

Es preciso señalar que la iniciativa legislativa propone de forma declarativa se fomente la industrialización, comercialización y exportación del yonque como una de las bebidas nacionales. Asimismo, el Ministerio de Cultura declaró, en el año 2016, como patrimonio cultural de la nación al sistema de producción de la shacta, que es una palabra sinónima del yonque, utilizada en Huánuco. Así, con Resolución Viceministerial 79-2016-VMPCIC-MC, se declaró al sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación, dada sus características, importancia, valor, alcance y significados del particular sistema de producción de Shacta como producto final a partir de las prácticas y tecnologías productivas.

²⁴ Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ del Ministerio de Justicia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional*.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptado en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

El impacto social es directo, puesto que la declaración interés nacional de la industrialización, comercialización y exportación del yonque como una de las bebidas nacionales beneficiará a los productores de yonque del país y optimizará su importancia en el uso medicinal que se le da en varias regiones del país.

Respecto al impacto económico, tenemos que la declaración de interés nacional a la industrialización, comercialización y exportación del yonque como una de las bebidas nacionales, permitirá que el Poder Ejecutivo adopte medidas y acciones necesarias para dichos fines. Con esta propuesta legislativa se promoverá la generación de motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo para sectores del interior del país que, generalmente, no reciben el apoyo del Estado. Asimismo, se generará valor agregado, divisas, empleos directos e indirectos, ingresos y posibilidades de promover procesos de desarrollo local y territorial.

Finalmente, las leyes declarativas no tienen como finalidad, por sí mismas, dar cumplimiento obligatorio a un mandato; por el contrario, buscan poner de relieve un asunto de suma importancia para el Estado. Por lo tanto, la propuesta legislativa resulta concordante con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 801/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DEL YONQUE COMO BEBIDA NACIONAL

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.*

Artículo 2. Adopción de medidas y acciones necesarias

El Poder Ejecutivo adopta las medidas y acciones necesarias para lograr la finalidad de la presente Ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 7 de marzo de 2022.

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Secretario



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2022 15:04:01-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/03/2022 12:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/03/2022 17:20:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 10:43:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 10:03:55-0500

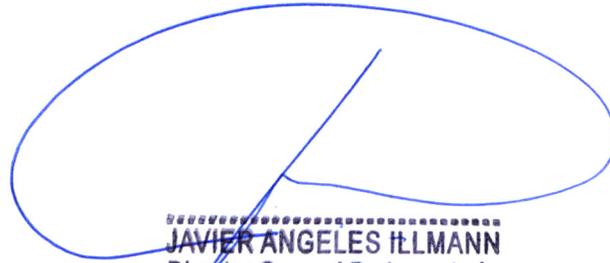


Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 10:37:24-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 15 de marzo de 2022

OFICIO N° 0830-2021-2022/KRPA-CR

Señor:

Bernardo Jaime Quito Sarmiento

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

ASUNTO: SUSCRIBIR MI VOTACIÓN A FAVOR

De mi especial consideración

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y la vez comunicarle que, al tener dificultades con la utilización de la firma digital, por medio del presente suscribo mi votación a favor realizada el 07 de marzo del presente año referente al Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 779/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional.

El presente requerimiento lo realizo en mi condición de Congresista de la República, dentro del marco normativo dispuesto en el literal e) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, agradecerle por anticipado su gentil atención.

KELLY PORTALATINO AVALOS
Congresista de la República

KRPA/lac

Lima, 07 de Marzo de 2022

OFICIO N° 081-2022/JRPR-CR

Señor congresista
BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Av. Simón Rodríguez 615 - Edificio V.R. Haya de la Torre, piso 3
Lima. –

**Asunto: Cambio de voto en la 15° sesión
ordinaria de fecha 07.03.2022**

De mi especial consideración:

Sirva el presente para expresar a usted mi cordial saludo y solicitarle el cambio de mi voto a **ABSTENCIÓN** al predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 779/2021-CR** que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional, realizado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, del día de hoy **Lunes 07.03.2022**.

Agradeciendo su atención al presente, le expreso los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier:
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2022 16:55:06-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Congresista de la República